

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0167, Sucesión conjunta de ANICETO CIFIENTES PEDROZA y MARIA DEL CARMEN ANGEL

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Apórtense copias de los registros civiles de defunción de los causantes legibles y en PDF. Téngase en cuenta que las Copias allegadas están ilegibles o deformes. Ello conforme lo impone el numeral 1 del artículo 489 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Debe aportarse el texto del inventario de los bienes de la sucesión de forma separada y con el lleno de los requisitos de que tratan los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
 - 1.3. Deben referirse los datos de localización de la heredera faltante o que no ha signado el poder al profesional que impetra la demanda, la señora MARIA ISABEL PEDROZA ANGEL, a fin de proceder a realizarle el requerimiento para aceptar o repudiar la herencia, como lo demanda el artículo 492 del Código General del Proceso.
 - 1.4. Refiérase si los causantes cuentan con más herederos y en caso positivo determínense sus datos de localización. Ello por requerimiento del numeral 2 del canon 488 del Código General del Proceso.
 - 1.5. Deberá el apoderado manifestar el ultimo domicilio de los causantes, pues sólo se verifica el lugar de deceso de los causantes sin que aquella información signifique que el lugar de fallecimiento necesariamente haya el último lugar de domicilio, esto por cuenta de lo dispuesto en el artículo 488 numeral 2 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería al Doctor MANUEL ARMANDO CABALLERO QUINTERO, para actuar en nombre, representación y defensa de las señoras MARIA STELLA CIFUENTES ANGEL, BLANCA CONSTANZA CIFUENTES ANGEL, VICTORIA EUGENIA CIFUENTES ANGEL y CLARA VERONICA CIFUENTES ANGEL.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7e62b9f6a5d599d696fbbdda987543846b5a0ade4de29c471ba4641c8346dd**

Documento generado en 24/08/2022 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>